



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PREVIA APROBACIÓN POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO POR LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS, DECLARA FORMALMENTE INCORPORADA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 33; Y 125, PÁRRAFOS SÉPTIMO, FRACCIÓN IV, Y OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO LXIV-813, SE TIENE A BIEN EXPEDIR, EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIV-813

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33; Y 125, PÁRRAFOS SÉPTIMO, FRACCIÓN IV, Y OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 33; y 125, párrafos séptimo, fracción IV, y octavo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 33.- Los Diputados Propietarios y los Suplentes cuando estén ejerciendo sus funciones, sólo podrán ser procesados por la comisión de delitos, previa declaración de procedencia del Congreso, en los términos del artículo 152 de esta Constitución.

ARTÍCULO 125.- El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La...

La...

La...

La...

Para...

El Fiscal General durará en su encargo siete años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento: ...

I. a la III....

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el titular del Ejecutivo únicamente por las causas graves que establezca la ley. La remoción deberá ser aprobada dentro del plazo de diez días por el voto de al menos dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado. En caso de negativa o vencido el plazo, el Fiscal General permanecerá en el cargo y no podrá ser removido por los mismos hechos que originaron el procedimiento.

V. a la VII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El nombramiento de los fiscales especializados a los que se refiere esta Constitución, con excepción del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, se llevará a cabo a propuesta del Fiscal General y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Solamente podrán ser removidos por las causas graves que establezca la ley y con el mismo procedimiento para remover al Fiscal General.

El...

Se...

Los...

En...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 22 de septiembre del año 2021
DIPUTADA PRESIDENTA**

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA

DIPUTADA SECRETARIA

EDNA RIVERA LÓPEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33;
Y 125, PÁRRAFOS SÉPTIMO, FRACCIÓN IV, Y OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como el párrafo segundo del artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por esta vía remitimos a Usted, para la publicación en el Periódico Oficial el Decreto número LXIV-813, mediante el cual se reforman los artículos 33; y 125, párrafos séptimo, fracción IV, y octavo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Me permito comunicarle que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada en propia fecha, se realizó el cómputo de los votos de los Ayuntamientos del Estado, misma que fue aprobada por la mayoría de éstos, al efecto se llevó a cabo la Declaratoria Constitucional de la reforma a los artículos 33; y 125, párrafos séptimo, fracción IV, y octavo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA MARIA MAR LOREDO

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER GARCÍA ANCIRA

